

B , Jorge Alberto c/V , Mariela s/Incidente de incompetencia
CSJ 427/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los magistrados de la Oficina Judicial Penal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 6, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Jorge Alberto B , quien refirió que a través de la red social “Facebook” se contactó con una persona que se identificó como Mariela V que ofrecía en alquiler un inmueble en la ciudad patagónica, a quien realizó una transferencia de dinero, a una cuenta a nombre de Alejandro C en la sucursal de Neuquén del Banco Santander, en concepto de reserva y arrendamiento de la vivienda. Sin embargo, al arribar al lugar comprobó que había sido víctima de un engaño.

Tras valorar que el denunciante había visto la publicación en la que se ofrecía el alojamiento en esta ciudad, que efectuó la transferencia bancaria desde el extranjero y que la cuenta de destino se encuentra en otra provincia, el juez local se inhibió para continuar interviniendo en la investigación (fojas 64/65).

Su par nacional, a su turno, rechazó su competencia al considerar que la denuncia inicial, la disposición patrimonial por parte de la víctima y su obtención por parte de los imputados ocurrieron fuera de su jurisdicción (fojas 70/72).

Vuelto el legajo a origen, el juez insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas sin numerar).

Más allá de señalar que el trámite del conflicto no satisface las exigencias rituales de Fallos: 340:891, entre otros, para considerarlo correctamente planteado, en tanto debe existir una atribución recíproca de competencia entre los tribunales que carecen de un superior común para que la Corte Suprema resuelva la contienda, lo que no sucede en el caso, para el supuesto de que el Tribunal, por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado este reparo formal, me pronunciaré sobre el fondo del asunto (Fallos: 340:888).

Con ese fin, recuerdo que es doctrina de V.E. que la estafa se estima cometida en todos aquellos ámbitos territoriales en que se ha realizado alguna parte de la acción típica, como lo son el lugar donde se desarrolla el ardid o aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, y para discernir la competencia debe estarse a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 341:868 y 340:888, entre muchos otros).

En esta inteligencia, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia de la provincia de Neuquén, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060), pues es la se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito

B , Jorge Alberto c/V , Mariela s/Incidente de incompetencia
CSJ 427/2021/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

territorial se encuentra la sucursal a la que se transfirió el dinero y a la cual habrían concurrido los victimarios para extraerlo (ver informe de fojas 43/49).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2021 10:43:14